JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No	257544003002- 2019-0140
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la cual recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2).

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE JUNIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 018

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $$1'800.000,^{00}$. Por secretaría liquídense.

RAFAEL NUNEZ ARIAS

Notifiquese (2).

El Juez,

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 12 DE JUNIO DE

2020, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>018</u>

Corvueuro

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No	257544003002- 2019-0140
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con
	la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ MATOS** se notificó personalmente (f. 129) del auto de mandamiento de pago del 23 de mayo de 2019, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ MATOS** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-171614** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.